



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00230-2015-PA/TC
SANTA
CFG INVESTMENT S.A.C.

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de febrero del 2020

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Víctor Elías Morales Cabanillas, apoderado de CFG Investment S.A.C., contra la resolución de fojas 197, de fecha 5 de noviembre de 2014, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que, confirmando la apelada, declaró infundada la demanda de autos; y

ATENDIENDO A QUE

Demanda

1. Con fecha 22 de noviembre de 2013, la empresa recurrente interpone demanda de amparo contra el juez superior conformante del Tribunal Unipersonal de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la finalidad de que se declare nula la Resolución 26, de fecha 1 de octubre de 2013 (folio 29), emitida por el emplazado en el Expediente 04158-2010-0-2501-JR-LA-07. Alega que dicha resolución vulnera sus derechos al debido proceso y a la motivación de las resoluciones judiciales y amenaza su derecho a la propiedad.

Manifiesta que César Augusto Cabanillas Espinoza interpuso demanda de pago de subsidios por incapacidad temporal para el trabajo contra ella y EsSalud. Solicitó que le entregaran los referidos subsidios impagos por el periodo comprendido entre diciembre de 2009 y septiembre de 2010, intervalo en el que se encontró imposibilitado para laborar como pescador a consecuencia de un accidente de trabajo. Refiere que el Sexto Juzgado Laboral de Chimbote, mediante Resolución 18, de fecha 17 de octubre de 2012 (folio 18), declaró fundada en parte dicha demanda, por lo que ordenó a EsSalud que le pague a César Augusto Cabanillas Espinoza la suma de S/. 4,270.20 por concepto de subsidio por incapacidad para el trabajo por los meses de agosto y septiembre de 2010, e infundada en lo demás que contiene. Por su parte, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, constituida en Tribunal Unipersonal, revocó parcialmente la apelada y, reformándola, declaró fundada la demanda en el extremo que le ordena pagar a César Augusto Cabanillas Espinoza la suma de S/. 4,270.20, más intereses legales.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00230-2015-PA/TC
SANTA
CFG INVESTMENT S.A.C.

Contestación de la demanda

2. El juez superior demandado, Wilson Alejandro Chiu Pardo, contesta la demanda con fecha 20 de diciembre de 2013. Señala que la resolución cuestionada fue emitida como consecuencia de una deducción razonada de los hechos del caso, las pruebas aportadas y su valoración fáctica. Asimismo, afirma que dicha resolución contiene una fundamentación adecuada y que no lesiona ningún derecho constitucional.
3. El procurador público del Poder Judicial, con fecha 29 de enero de 2014, contesta la demanda. Alega que no se advierte ninguna vulneración de derechos constitucionales y que lo que pretende la empresa recurrente es ralentizar la ejecución de una sentencia dictada en un proceso regular.

Resoluciones de primera y segunda instancia

4. El Segundo Juzgado Civil de Chimbote, con fecha 17 de junio de 2014, declaró infundada la demanda. Considera que la resolución cuestionada se encuentra debidamente motivada y que lo que la empresa recurrente cuestiona en realidad es el razonamiento expresado por la judicatura ordinaria por no encontrarse conforme con él, de modo que pretende un reexamen de la decisión, lo que no es posible vía el amparo. A su turno, con fecha 5 de noviembre de 2014, la recurrida confirmó la sentencia apelada por los mismos fundamentos.
5. Interpuesto el recurso de agravio constitucional, este Tribunal emitió el auto de fecha 2 de noviembre de 2016, mediante el cual dispuso notificar de la demanda a EsSalud con la demanda para que ejerciera su derecho de defensa.

Intervención de Essalud

6. Con fecha 22 de mayo de 2017, EsSalud contesta la demanda. Refiere que, de conformidad con la legislación vigente, no le corresponde a dicha entidad realizar el pago de subsidio alguno, sino al empleador con posterior reembolso por parte de EsSalud. Además, aduce que, en el caso de trabajadores pesqueros, es presupuesto para realizar el pago del subsidio que el trabajador cuente con vínculo laboral en el mes de la contingencia.

Análisis del caso

7. Este Tribunal advierte que el amparo cuestiona la sentencia de fecha 1 de octubre de 2013, expedida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Chimbote, que, en segundo grado, declaró fundada la demanda laboral del trabajador pesquero don César Augusto Cabanillas Espinoza, sobre pago de subsidios por accidente de trabajo. No obstante, dicho trabajador no ha sido emplazado con la demanda de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00230-2015-PA/TC
SANTA
CFG INVESTMENT S.A.C.

amparo, a pesar de que tiene un interés legítimo en el resultado de este proceso constitucional y sería el principal afectado de la decisión que se adopte, en vista de que fue el vencedor en el proceso subyacente.

8. En ese sentido, este Tribunal considera que debe respetarse el derecho de defensa del vencedor del proceso laboral que se cuestiona en este amparo antes de entrar en el análisis de fondo, debido a que no ha sido notificado del presente amparo.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú; con el abocamiento del magistrado Ramos Núñez, aprobado en sesión de Pleno de 11 de junio de 2017; con el abocamiento del magistrado Ferrero Costa, aprobado en sesión de Pleno de 5 de setiembre de 2017, y con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 94, por lo que ordena correr traslado de la demanda y anexos a don César Augusto Cabanillas Espinoza, para que pueda ejercer su derecho de defensa.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ

FERRERO COSTA

MIRANDA CANALES

BLUME FORTINI

RAMOS NÚÑEZ

SARDÓN DE TABOADA

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE FERRERO COSTA

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00230-2015-PA/TC

SANTA

CFG INVESTMENT S.A.C.

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Conviene tener presente que en el ordenamiento jurídico peruano el debido proceso es un derecho de estructura compuesta o compleja, que incluye a varios derechos entre sí, y entre ellos, al derecho a la motivación de resoluciones judiciales.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

.....
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL